

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE Y
LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCION EXENTA N°1594

SANTIAGO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto Universitario N°2785 de 2014; todos en relación con los artículos 36, 37 y 39 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y en la Resolución N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, y,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios para la ejecución del programa de formación continua, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 22 de octubre de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO PARA OTORGAMIENTO Y PAGO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

ENTRE

EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE

Y

LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 22 de octubre de 2021, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.955.100-1, representado por su Director (S) Alejandro Manríquez Vallejos, ambos domiciliados Ilabaca #752, Angol, en adelante **“El Servicio”** y **“LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE”**, persona jurídica de derecho público, RUT N°60.910.000-1, representada por la Decana (S), Prof. **MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**, cédula nacional de identidad número N° 7.730.049-K, ambas domiciliadas para estos efectos en Av. Independencia N° 1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante **“La Facultad”** o **“La Universidad”**, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

El Servicio de Salud Araucanía Norte es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistemas de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

En mérito de los fundamentos expresados, atendido que el Servicio de Salud Araucanía Norte reconoce a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile como una entidad especializada y de reconocida experiencia en la realización de Diploma y Cursos del área Clínica, de Gestión y Planificación Sanitaria, los otorgantes suscriben el presente convenio de colaboración para efectuar cursos de capacitación, de acuerdo a las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Objeto y descripción de los servicios que se prestan.

Por este acto la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile se obliga a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia en los siguientes cinco cursos, en modalidad e-Learning, para capacitar a 110 profesionales del Servicio de Salud Araucanía Norte, en las fechas que se pasan a referir:

N°	ACTIVIDAD (Curso)	CUPOS	PERIODO DE EJECUCION*	
			INICIO	TERMINO
1	Perfeccionamiento en Covid 19	30	06 de Diciembre 2021	23 de Enero 2022
2	Radiografía de Tórax	22	15 de Noviembre 2021	22 de Mayo 2022
3	Electrocardiografía	22	15 de Noviembre 2021	23 de Enero 2022
4	Salud Mental del Adulto Mayor	14	15 de Noviembre 2021	12 de Junio 2022
5	Pediatría	22	15 de Noviembre 2021	15 de Mayo 2022

* Estas fechas podrán modificarse de mutuo acuerdo por razones de buen servicio, lo cual deberá consignarse por escrito para efectos de respaldo.

El Servicio de Salud Araucanía Norte acepta que la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile realice estos 5 cursos, cuyos programas se anexan al presente instrumento, los que se entienden formar parte integrante del mismo para todos los efectos pertinentes.

TERCERO: Precio.

Los precios pactados por cada actividad se consignan en el cuadro siguiente, los cuales ascienden en conjunto al valor único y total de \$32.200.000.- (Treinta y dos millones doscientos mil pesos) Exento de IVA.

Nº	ACTIVIDAD (curso)	cupos	Precio Unitario	Monto Total Facturado
1	Perfeccionamiento en Covid 19	30	\$200.000	\$6.000.000
2	Radiografía de Tórax	22	\$400.000	\$8.800.000
3	Electrocardiografía	22	\$400.000	\$8.800.000
4	Salud Mental del Adulto Mayor	14	\$300.000	\$4.200.000
5	Pediatría	22	\$200.000	\$4.400.000
TOTAL				\$32.200.000

El Servicio de Salud Araucanía Norte, se obliga a pagar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, dichos cursos de manera unitaria, una vez finalizada la respectiva capacitación y cumpliéndose los demás requisitos establecidos para autorizar su pago.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre de: Servicio de Salud Araucanía Norte, RUT: 61.955.100-1, domiciliado en Ilabaca #752, Angol, dicha facturación deberá ser por cada curso señalado.

CUARTO: Pago.

El pago a la Facultad de Medicina, será realizado por el Servicio de Salud al finalizar cada una de las actividades de capacitación con el informe Académico con el resultado de todos las profesionales, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Plan Formativo.

Los pagos se llevarán a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT Nº 60.910.000-1. Pagos que deben ser informados, enviando copia del depósito vía a mail a la Sra. Ruth Saldías Ruz, Jefa de Finanzas y Presupuestos del Programa Medichi, mail: rsaldias@medichi.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de cada uno de los participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor de las actividades de capacitación y un certificado oficial y nominativo, que acredite la participación del alumno, indicando nombre de la actividad, nombre del alumno, fecha de realización, nota de aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

QUINTO: Informes.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de cada uno de los participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor de las actividades de capacitación y un certificado oficial y nominativo, que acredite la participación del alumno, indicando nombre de la actividad, nombre del alumno, fecha de realización, nota de aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

SEXTO: Recepción conforme.

La recepción conforme, tanto de los informes académicos como de las facturas, se efectuará por la responsable del contrato, que para estos efectos será quien ejerza la Jefatura del Departamento de Formación y Capacitación del Servicio de Salud Araucanía Norte, la que en caso de ausencia, será reemplazada por la Referente del Programa de Formación Continua (PFC) Andrea Oñate (Andrea.onate@araucanianorte.cl)

SÉPTIMO: Otras obligaciones.

El Servicio de Salud otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje.

“La Universidad”, ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Curso por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Curso, luego por el jefe de Capacitación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Curso otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Este cupo podrá ser utilizado por otro profesional de la región, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado.

Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al “Servicio” respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula cuarta del presente contrato.

OCTAVO: Vigencia.

Por razones de buen servicio y de gestión, este convenio comenzará a regir desde la fecha de su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Servicio. Lo anterior, por aplicación del artículo 52° de la Ley N° 19.880, por producir consecuencias favorables para los interesados y no lesionar derechos de terceros, el cual se perfeccionará, mediante la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba. Solamente una vez ocurra esto último se podrá disponer algún pago.

La vigencia de este convenio se extenderá durante la dictación de los cursos y durará hasta dos meses después de la ejecución del último curso, para los fines de facilitar la confección de los informes académicos, la facturación y la recepción conforme correspondiente. En ningún caso la vigencia de este convenio podrá exceder del 31 de diciembre de 2022.

NOVENO: Régimen jurídico aplicable.

Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluye de la aplicación de la ley N° 19.886 a los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y que en consecuencia la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad no resulta procedente; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

DÉCIMO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: Personería.

La personería del Director (S) del Servicio de Salud Araucanía Norte don Alejandro Manríquez Vallejos, para actuar en su representación, consta en el Decreto Exento N° 47 de 2021 del Ministerio de Salud de Chile.

La personería de doña María Ángela Maggiolo Landaeta para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile como Decana subrogante, consta de su nombramiento como Vicedecana en el Decreto Universitario N° 2785 de 2014 en relación con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades, y los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006 de Educación, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente instrumento se extiende y suscribe en una única copia, la cual se suscribe mediante firma digital avanzada, en el marco de la Ley 19.799, por parte del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y de manera física mediante su rúbrica por parte del Director del Servicio de Salud Araucanía Norte.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. LUIS FERNANDO MICHEA ACEVEDO
VICEDECANO (S)

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
DECANA (S)

DISTRIBUCIÓN:

- MEDICHI, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.